

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00149-00 que se encuentra pendiente para revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 793

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por los señores **JHON ARLEY RODRIGUEZ** y **ESTIVEN GIRALDO VIILA** en contra de **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HAROLD MOSUQUERA RIVAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.691.540 de Cali-Valle y portador de la tarjeta profesional No. 60.181 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con los señores **JHON ARLEY RODRIGUEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° **1.130.651.124** y **ESTIVEN GIRALDO VIILA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° **1.001.555.203**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali



En Estado No. 60 se notifica a las partes el auto anterior,

HOY

10/05/2022

Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc82bd71eaaf33621453d4cad576b476b83e259bd0b3cd6dcd58f79676df747c**

Documento generado en 09/05/2022 08:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>